



AUTO DIRECTORAL N° 000223-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2960338 - 11]

EXPEDIENTE N° 18402-2004-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro N° 515481192-0 de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, presentado por Lic. Dante Bodabilla Yarlaqué y Yuling Choquehuanca Gonzales, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO – SITASE CHICLAYO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000224-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2960338-8] de fecha 08 de agosto de 2022 se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO – SITASE CHICLAYO, con vigencia del 26.07.2022 al 25.07.2024;

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000240-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515481192-1], señalando que realizó verificación de las 58 personas, en sistema registro padrón de afiliados y expedientes, verificándose que no existe afiliación en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, entre los procedimientos de calificación automática del TUPA Sector Trabajo, se encuentra el procedimiento relacionado al registro de Junta Directiva para sindicatos del régimen de la actividad pública; con documento del visto se presentó: ----- [1] Copia del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 23 de julio de 2024, sobre elección de nueva junta directiva. ----- [2] Nómina de afiliados. ----- [3] Nómina de junta directiva; cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente se procede al registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO – SITASE CHICLAYO;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; lo normado en el artículo 40 y 41 de la Ley N° 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 26.07.2024 al 25.07.2026 del **SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO – SITASE CHICLAYO**, conformada por:

DANTE FRANCISCO BOBADILLA YARLAQUÉ -Secretario General Provincial-;

SANTOS CRISTIAN HUAMAN RINZA -Sub Secretario General Provincial-;

JOSE MERCEDES PEÑA HERNANDEZ -Secretario de Organización Provincial-;

CECILIA PASCUALA MANAYAY CAJO -Sub Secretaria de Organización Provincial-;

OLGA JANETH NANFUÑAY CHAFLOQUE -Secretaria de Defensa y Disciplina Provincial-;

BENJAMIN RUIZ GONZALES -Sub Secretario de Defensa y Disciplina Provincial-;

YULING ROSA CHOQUEHUANCAS GONZALES -Secretaria de Actas y Archivo Provincial-;



AUTO DIRECTORAL N° 000223-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2960338 - 11]

JOSÉ SANTIAGO SANTISTEBAN CHAPONÁN -Secretario de Economía Provincial-;

MARÍA TERESA TAPIA ROMERO -Sub Secretaria de Economía Provincial-;

FRANK FABIAN CUSTODIO UYPAN -Secretario de Prensa y Propaganda Provincial-;

VIOLETA ROSA DIAZ VERA -Secretaria de Deporte y Recreación Provincial-;

FELICITA DEL CARMEN AQUINO SOTO -Sub Secretaria de Deporte y Recreación Provincial-;

ROSA SENAI DA SEGURA ALTAMIRANO -Secretaria de Formación Sindical Provincial-;

OLGA MERCEDES MAICELO INGA -Secretaria de Asuntos Laborales y Derechos Humanos Provincial-;

MARIA SILVA GUERRERO DE COSTANTINO -Secretaria de Desarrollo y Promoción de la Mujer-.

SEGUNDO.- Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, no pueden integrar el mencionado sindicato.

TERCERO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-TR que modifica e incorporan artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; y artículo 16-A modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR.

CUARTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el procedimiento 185 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, debiendo contar con 3 libros: actas, padrón de afiliados y contabilidad, **debiendo presentarlos para su respectivo sellado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.**

QUINTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARREÑO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 02/09/2024 - 14:45:47